

**RESOLUCIÓN 35-2024**

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024.**

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

**PUNTO 16**

La Secretaría de la Junta de Aviación Civil mediante oficio SEC/5/24 de fecha 12 de febrero de 2024, remite el informe sobre el estatus de Certificados de Autorización Económica (CAE) de operadores aéreos nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que a **LÍNEAS AÉREAS INTER ISLAS, S.R.L. (AIRLINES INTER ISLAND)**, le fue expedido en el año 2010 por la Junta de Aviación Civil, el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.16, renovado por última vez el 26 de enero de 2017, el cual le autorizaba a explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, doméstico e internacional, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 135, el cual alcanzó su vencimiento el 26 de enero de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de la Junta de Aviación Civil, remitió un informe sobre el estatus de Certificados de Autorización Económica (CAE) de operadores aéreos nacionales, entre ellos se encuentra el de **LÍNEAS AÉREAS INTER ISLAS, S.R.L. (AIRLINES INTER ISLAND)**, con el objetivo de regularizar el estatus jurídico de los mismos, en consonancia con el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, el cual establece que *"La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado"*.

**CONSIDERANDO:** Que los Certificados de Autorización Económica (CAE), son otorgados por un período de tres (3) años, sin embargo, la Junta de Aviación Civil, conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), a los fines de verificar el cumplimiento de los Artículos 223, 236, 237, 238 y 239, de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, de manera continua da seguimiento a los requisitos legales y económicos por parte de los poseedores de un Certificado de Autorización Económica (CAE).

**CONSIDERANDO:** Que, a modo de antecedentes, en el año 2017 la Junta de Aviación Civil, realizó una verificación de los documentos de requerimientos continuos a **LÍNEAS AÉREAS INTER ISLAS, S.R.L., (AIRLINES INTER ISLAND)**, en los cuales se evidenció que la póliza de seguros aportada para cubrir sus operaciones se encontraba vencida desde el 13 de mayo de 2017; el Certificado de Registro Mercantil alcanzó su vencimiento el 26 de junio de 2017; y la Certificación sobre la aprobación del Programa de Seguridad del Explotador Aéreo (PSEA) emitido por el Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) venció el 17 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que con el propósito de informar a **LÍNEAS AÉREAS INTER ISLAS, S.R.L., (AIRLINES INTER ISLAND)**, le fue notificado en diferentes ocasiones que aportara los documentos que requerían ser actualizados, tal como se evidencia en las comunicaciones Núms.01607 de fecha 07/06/2017; 01705 de fecha 14/06/2017; 03370 de fecha 24/11/2017 y 01042 de fecha 26/03/2018, a las cuales no obtemperó.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución Núm.66-2018 de fecha 18 de abril de 2018, la Junta de Aviación Civil decidió: *"PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en los Artículos 223 y 230 de la Ley 491-06 de Aviación Civil, modificada por la Ley 67-13, dispone la suspensión temporal de operaciones de LINEAS AEREAS INTER ISLAS, SRL (AIR LINE INTER ISLAND), hasta tanto esta proceda a depositar en nuestras oficinas la documentación requerida, debidamente renovada. SEGUNDO: Informa a LINEAS AEREAS INTER ISLAS, SRL (AIR LINE INTER ISLAND), que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, a fin de que presenten los alegatos o pruebas que estimen convenientes en favor de sus intereses, conforme lo que establece el Artículo 232 de la Ley 491-06 de Aviación Civil, modificada por la Ley 67-13."*

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación Núm.01306 de fecha 20 de abril de 2018, suscrita por el Presidente de la Junta de Aviación Civil, le fue notificada la Resolución 66-2018 de fecha 18 de abril de 2018, a **LÍNEAS AÉREAS INTER ISLAS, S.R.L. (AIRLINES INTER ISLAND)**.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil ha evidenciado la falta de respuesta y compromiso por parte de **LÍNEAS AÉREAS INTER ISLAS, SRL. (AIRLINES INTER ISLAND)**, frente a los reiterados requerimientos, además, de que no ha demostrado interés en renovar su Certificado de Autorización Económica Núm.16, al no someter solicitud de renovación, así mismo, el no cumplimiento de mantener actualizados, en la Junta de Aviación Civil, los documentos sobre los requerimientos continuos, los cuales permiten evidenciar que los poseedores del CAE se encuentran aptos, dispuestos y capacitados para ejercer adecuadamente el transporte aéreo autorizado y mantener la titularidad.

**CONSIDERANDO:** Que, un operador aéreo ha dado cumplimiento a los requerimientos continuos de carácter legal y económico-financiero, establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001 (Versión 7.0), respecto a las informaciones del año fiscal correspondiente, cuando satisfaga los Artículos 223, 236, 237, 238 y 239 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 223 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece de manera expresa lo siguiente: *"Previo a expedir un certificado de autorización económica, la JAC verificará que el solicitante cumple con la contratación de una póliza de seguro o plan de auto aseguramiento aprobado conforme a las especificaciones de la presente ley y del reglamento que a los efectos sea dictado. El certificado de autorización económica no permanecerá vigente a menos que el operador aéreo cumpla con las disposiciones de este artículo."*

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Acto Núm.132/2024 de fecha 8 de febrero de 2024, del Ministerial Miguel Arturo Caraballo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; a requerimiento del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), fue notificada a esta Junta de Aviación Civil, la Resolución Núm.007/2024, emitida por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) en fecha 5 de febrero de 2024, que dispone la cancelación del Certificado de Operador Aéreo Número AIIA009A, expedido a **LÍNEAS AÉREAS INTER ISLAS, S.R.L. (AIRLINES INTER ISLAND)**.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 217 de la referida Ley establece que *"los operadores aéreos nacionales, además del certificado de autorización económica, deberán obtener del Director o Directora General del IDAC un certificado de operador aéreo (AOC) de conformidad con la presente ley y sus reglamentos"*.

**CONSIDERANDO:** Que los operadores aéreos nacionales serán responsables del cumplimiento de las normas, reglamentos y resoluciones que emanen de la Junta de Aviación Civil (JAC) y del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), dentro del marco de sus atribuciones legales.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal c) del Artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"c) dictar y modificar las resoluciones sobre asuntos de su competencia."*

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 230: *"La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado"*.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 236: *El requerimiento del presente capítulo de que cada solicitante de un certificado de autorización económica debe ser considerado, apto dispuesto y capacitado para ejercer adecuadamente el transporte señalado en su solicitud y estar conforme a las estipulaciones de la presente ley y a las reglas, reglamentos y requerimientos de la JAC, será un requerimiento continuo aplicable a cada operador aéreo con respecto al transporte autorizado*

**Resolución 35-2024**  
**de fecha 14 de febrero de 2024**  
**Página 3 de 4**

*por la misma. La JAC puede modificar, suspender, o cancelar dicho certificado u otra autorización, por completo o en parte, por el incumplimiento de dicho operador aéreo conforme a lo estipulado en este artículo."*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 254 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: *"Las decisiones de la JAC serán susceptibles de los siguientes recursos: a) recurso de Reconsideración ante la JAC. El plazo para presentar este recurso es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado el afectado de la decisión de la JAC. "*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece en su Artículo 55 que los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación o las adaptaciones requeridas para la participación ciudadana.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece en lo relativo al debido proceso, que: *"Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece que, es un deber del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas; *"Garantizar el debido proceso del procedimiento o la actuación administrativa de que se trate".*

**CONSIDERANDO:** Que, antes de que la Junta de Aviación Civil (JAC), como órgano colegiado, se avoque a conocer sobre el incumplimiento a cualquier estipulación, orden, regla o reglamentación emitida conforme a la Ley Núm.491-06, modificada, y al Decreto 232-14, según corresponda, o a cualquier término, condición o limitación de los certificados, permisos o licencias, por parte de los operadores aéreos nacionales y extranjeros titulares de un Certificado de Autorización Económica o de un Permiso de Operación, así como, de las empresas titulares de una Licencia de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, debe haberse dado cumplimiento a todas las medidas que garantizan el debido proceso en sede administrativa.

**VISTA** la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

**VISTA** la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTA** la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

**VISTO** el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0).

**VISTA** la Resolución 66-2018 de fecha 18 de abril de 2018, emitida por la Junta de Aviación Civil.

**VISTO** el oficio SEC/5/24 de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Secretaría de la Junta de Aviación Civil.

**VISTO** el informe DTA/126/23 de fecha 3 de mayo de 2023, elaborado por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

**VISTO** el informe DJ-14-24/DL-14-24 de fecha 8 de febrero de 2024, suscrito por el Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil.

**VISTO** el Acto Núm.133/2024 de fecha 8 de febrero de 2024, instrumentado por el ministerial Miguel Arturo Caraballo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, contentivo de "Acto de la Resolución Núm.009/2024, de fecha cinco (5) de febrero de 2024, que dispone la cancelación del Certificado de Operador Aéreo (AOC), número AIIA009A, expedido a AIR INTER ISLAND, S.R.L."

Resolución 35-2024  
de fecha 14 de febrero de 2024  
Página 4 de 4

**VISTA** la comunicación Núm.01306 de fecha 20 de abril de 2018, suscrita por el Presidente de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, tras haber deliberado sobre el oficio SEC/5/24, emitido por la Secretaría de la JAC, en ocasión del estatus de Certificados de Autorización Económica (CAE) de operadores aéreos nacionales, en el caso de **LÍNEAS AÉREAS INTER ISLAS, S.R.L. (AIRLINES INTER ISLAND)**, **DECIDIÓ** mediante:

**RESOLUCIÓN 35-2024**

**PRIMERO:** Cancelar el Certificado de Autorización Económica Núm.17, expedido a favor de **LÍNEAS AÉREAS INTER ISLAS, S.R.L. (AIRLINES INTER ISLAND)**, por el no cumplimiento de la Resolución 66-2018 de fecha 18 de abril de 2018, y de los requerimientos continuos, conforme lo establecido en los Artículos 223 y 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**SEGUNDO:** Instruir al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil, para que proceda a notificar la presente Resolución a **LINEAS AEREAS INTER ISLAS, S.R.L. (AIR LINE INTER ISLAND)**, precisándole que conforme al Artículo 254 de la Ley Núm.491-06, modificada, dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de haber sido notificada sobre la presente decisión de la JAC, para interponer un Recurso de Reconsideración sobre la misma.

**TERCERO:** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente



JEMP/PPP/nm.